

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se comunica la Autorización Provisional número 17 a favor del teniente coronel Angel Arturo Sánchez Gudiel, para desempeñar las funciones de Cónsul General de Guatemala en Chetumal, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 17

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se concede la presente Autorización Provisional a favor del Teniente Coronel Angel Arturo Sánchez Gudiel de nacionalidad guatemalteca, para que pueda desempeñar las funciones de Cónsul General de Guatemala en Chetumal, Quintana Roo.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y seis.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, Alfonso de Rosenzweig-Díaz.—Rúbrica.

—oOo—

FE de erratas al Decreto de Promulgación del Acuerdo de cooperación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, publicado el 31 de marzo de 1986.

Página 2, columna 1, primer párrafo, primer renglón, dice:

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de

Debe decir:

Decreto de Promulgación del Acuerdo de

SECRETARIA DE MARINA

FE de erratas del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado el 11 de febrero de 1986

Página 17, Art. 22 fracción III, dice: así como las aplicaciones.

Debe decir:

así como las ampliaciones.

Página 17, Art. 22 fracción XI, dice: de las leyes y obras públicas.

Debe decir:

de las leyes de obras públicas.

Página 17, Art. 28, dice:

los Subdirectores y de las de los

Debe decir:

los Subdirectores y las de los

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona el Artículo 80. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ADICIONA EL ARTICULO 80. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un párrafo final al artículo 80. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTICULO 80.—.....

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., a 26 de abril de 1986.—Jesús Murillo Karam, Diputado Presidente.—Javier Ahumada Padilla, Senador Presidente.—Juan Moisés Calleja García, Diputado Secretario.—Rigoberto Ochoa Zaragoza, Senador Secretario.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se determina cancelar la patente aduanal número 22, con adscripción en la Aduana Interior de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

ACUERDO

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal Fernando Manuel Candanedo Cubas, quien fuera titular de la patente 22, con adscripción en la Aduana de Coatzacoalcos, Ver., acaecido el 11 de noviembre de 1982, según acta de defunción anexa al expediente, esta Dirección General de Aduanas, con apoyo en los artículos 116, fracción XXI de la Ley Aduanera, 87 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ACUERDA: Cancelar la patente aduanal 22, por fallecimiento de su ex titular Fernando Manuel Candanedo Cubas.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo dispuesto en el artículo 200, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera.

México, D. F., a 16 de abril de 1986.—El Director General de Aduanas, Víctor García Lizama.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se determina cancelar la patente aduanal número 95, con adscripción en la Aduana Interior de Tijuana, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

ACUERDO

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal Emilio Rodríguez Hernández, quien fuera titular de la patente 95, con adscripción en la Aduana de Tijuana, B. C., acaecido el 4 de noviembre de

1984, según acta de defunción anexa al expediente, esta Dirección General de Aduanas, con apoyo en los artículos 116, fracción XXI de la Ley Aduanera, 87 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ACUERDA: Cancelar la patente aduanal 95, por fallecimiento de su ex-titular Emilio Rodríguez Hernández.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo dispuesto en el artículo 200, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera.

México, D. F., a 16 de abril de 1986.—El Director General de Aduanas, Víctor García Lizama.—Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se otorga concesión a Seguros Chapultepec, S. A., para que continúe funcionando como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de la Banca Nacional.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Seguros y Fianzas.—Subdirección de Seguros.—Of.: 102—E—366—DGSV—I—B—333.—Exp.: 731.1/57104. ASUNTO: Concesiones a Instituciones de Seguros.—Se adecua el acto administrativo bajo el cual funciona esa sociedad.

Seguros Chapultepec, S. A.,
Miguel E. Schultz No. 140.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría en oficio 102—E—366—DGSV—I—B—332 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, con el objeto fundamental de adecuar el acto administrativo al amparo del cual funcionan como institución de seguros, al régimen de concesión; incluir en su objeto social la práctica de las operaciones de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio y diversos, así como aumentar su capital social a \$30.000.000.00, contenidas en los testimonios de las escrituras números 69,006 del 25 de agosto de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20, con ejercicio en esta Ciudad y, la 3,429 del 17 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría considerando lo previsto en los artículos 60. y Quinto Transitorio de su Reglamento Interior, este último anterior a los Decretos, por medio de los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Re-